



Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible
de las Cuencas Hidrográficas

FUNDACIÓN BIOCUENCAS

Nit: 900173390-4

¡¡Mejor, siempre se puede!!

San Juan de Pasto, 27 de agosto de 2019.

**DOCTORA
PATRICIA DE LA CRUZ**
Sub Directora SISA
Ciudad.



**Asunto: Entrega de acuerdo No. 001 Por el cual se reglamenta el consejo de
cuenca del POMCA Rio Güiza – Alto Mira.**

Cordial saludo,

La fundación Biocuencas hace entrega del acuerdo No. 001 del 23 de agosto de 2019; Por el cual se reglamenta el consejo de cuenca del POMCA Rio Güiza – Alto Mira, para los trámites correspondientes de la corporación autónoma regional de Nariño.

Agradeciendo su atención,

Atentamente:

ALEX MÉNDEZ FAJARDO
Representante legal.

12 8 AGO 2019

Calle 11 No 12-21. Cel 313-6331282; E-mail: fundacionbiocuencas@gmail.com
www.fundacionbiocuencas.org
Popayán- Cauca

ACUERDO N° 001
(23 de Agosto de 2019)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CONSEJO DE CUENCA DEL POMCA RIO
GUIZA-ALTO MIRA

El Consejo de Cuenca del Río Güiza - Alto Mira en ejercicio de las funciones que le confiere el Decreto 1076 de 2015 y en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 509 de 2013, reglamenta con el presente acuerdo, el funcionamiento del Consejo de Cuenca del POMCA Río Güiza - Alto Mira.

CONSIDERANDO

Que mediante convenio de cooperación científica y tecnológica No. 683 de noviembre 2018 la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO dispone la actualización de la fase de aprestamiento y diagnóstico de la cuenca hidrográfica del Río Güiza - Alto Mira.

Que la cuenca hidrográfica del Río Güiza - Alto Mira, está ubicada en el Departamento de Nariño con influencia en los municipios de Sapuyes, Cumbal, Mallama, Ricaurte, Barbacoas y Tumaco.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas del país:

Que en ese sentido se expidió la Resolución 509 del 2013 que define los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca y su participación en las fases del Plan de Ordenación de la Cuenca (aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación).

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.1.7. *De las instancias de participación.* "Los consejos de Cuenca son instancias de participación para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos"; y en el artículo 2.2.3.1.9.1, establece: *"Del Consejo de Cuenca. El Consejo de Cuenca es la instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica"*; por su parte el artículo 2.2.3.1.9.2. establece: *"De la conformación. Representantes de cada una de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en la cuenca, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios, según el caso."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.9.3, numeral 8 es función del Consejo de Cuenca elaborar su propio reglamento.

Que el consejo de Cuenca del Río Güiza-Alto Mira, se conformó en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica-POMCA el 02 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en la resolución 509 de 2013, que consta en acta de jornada de elección de la misma fecha.

Que el Consejo de Cuenca para el Río Güiza - Alto Mira elegido el 02 de julio de 2019 quedó conformado así:

N.	MUNICIPIO	NOMBRES	ENTIDAD Y/O SECTOR	CARGO
1	Barbacoas	Mauricio Flórez Pai	FELCA	Presidente
2	Mallama	Jesús Evelio Pantoja	Municipio con jurisdicción en la cuenca	Presidente Suplente
3	Cumbal	Liliana Güadir	Resguardo Indígena de Cumbal	Secretaria
4	Ricaurte	Mileidy Cárdenas	Junta de Acción Comunal	Secretaria Suplente
5	Barbacoas-Tumaco	Olivio Bisbicús	Comunidades Etnicas-UNIPA	Consejero/a
6	Mallama	Jesús Ramiro Tobar	Resguardo Gran Mallama	Consejero/a
7	Tumaco	Iver Cortez	Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera	Consejero/a
8	Barbacoas	Gladys Cortes	Consejo Comunitario Nueva Reserva de Acanure.	Consejero/a
9	Cumbal	Carmen Alicia Taimal	Asociación Agropecuaria sector La Laguna	Consejero/a
10	Tumaco	Ligia Bernal	ASUP	Consejero/a
11	Tumaco	Jhon Kevin Taicús Guanga	Agremiación de sectores productivos	Consejero/a
12	Ricaurte	Fanny Portillo	Fundación GELTI	Consejero/a

13	Ricaurte	Luz Ángela García	Fundación AGROVIDA	Consejero/a
14	Ricaurte	Jaime Ariel García	JAC	Consejero/a
15	Ricaurte	Bernardo Noguera	JAC	Consejero/a
16	Sapuyes	Hermes Escobar	Municipio con jurisdicción en la cuenca	Consejero/a
17	Cumbal	Fidel Cuaspud	Actor presente en la zona	Consejero/a
18	Ricaurte	Patricia Agreda	Actor presente en la zona	Consejero/a
19	Barbacoas	Jairo Patiño	Actor presente en la zona	Consejero/a

Conforme a lo anterior y en ejercicio de sus funciones legalmente establecidas,

ACUERDA:

Art. 1º Naturaleza del Consejo de cuenca: El Consejo de Cuenca del Río Güiza - Alto Mira tendrá carácter consultivo y representativo de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica (Artículo 2.2.3.1.9.1. de Decreto 1076 de 2015).

Art. 2º Conformación: El consejo de cuenca del Río Güiza - Alto Mira estará conformado según lo dispuesto en la resolución 509 de 2013 en su artículo segundo de la siguiente manera:

1. Comunidades indígenas tradicionalmente asentadas en la cuenca
2. Comunidades negras asentadas en la cuenca hidrográfica ley 70 de 1993.
3. Organizaciones que asocien o agremien campesinos
4. Organizaciones que asocien o agremien sectores productivos
5. Empresas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado
6. Organizaciones no gubernamentales cuyo objeto exclusivo sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables
7. Las Juntas de Acción comunal
8. Municipios con jurisdicción en la cuenca
9. Las instituciones de educación superior
10. Los demás, que resulten del análisis de actores

Parágrafo 1º: Por cada uno de los actores anteriormente enunciados se podrá elegir un número máximo de tres (3) representantes al respectivo consejo de cuenca (Artículo segundo de la Resolución 509 de 2013).

Parágrafo 2º: Salvo las comunidades étnicas, los demás actores deberán desarrollar actividades en la respectiva cuenca (Artículo segundo de la Resolución 509 de 2013).

Parágrafo 3º: El acta de elección y el listado de los integrantes del Consejo de Cuenca por el cuatrienio reposará en la documentación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, incluyendo los documentos de acreditación respectivos.

Parágrafo 4º: El consejo de cuenca del POMCA Rio Gúiza-Alto Mira, estará representando por los miembros elegidos el 2 de julio de 2019 de acuerdo a la parte considerativa de la presente.

Art. 3º Elección de los miembros del Consejo de Cuenca: A continuación, se establecen los lineamientos que CORPONARIÑO aplica en la elección de los representantes de que tratan los numerales 3 al 7 del artículo tercero de la Resolución 509 de 2013, o la norma que lo adicione modifique o sustituya.

3.1 Requisitos. Los representantes legales de las personas jurídicas de que tratan los numerales 3. al 7. del artículo 3 de la resolución 509 de 2013 que aspiren a participar en la elección de sus representantes ante el consejo de cuenca, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la entidad competente, dentro de los tres meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos;
- b. La persona jurídica deberá haberse constituido por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de elección;
- c. Breve reseña de actividades desarrolladas en la respectiva cuenca durante el último año.

Además de los anteriores requisitos, si las entidades, desean postular candidato, deberán presentar:

- d. Hoja de vida del candidato con los respectivos soportes;
- e. Copia del documento de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, en el cual conste la designación del candidato.

3.2 Convocatorias. Las diferentes convocatorias a las personas jurídicas de que tratan los numerales 3 al 7 del artículo 2, se realizarán por la Corporación, mediante invitación pública que se publicará por una sola vez en un diario con cobertura en la respectiva cuenca, al menos con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha establecida para la reunión de elección de los representantes. Dentro del mismo término, se fijará el aviso en un lugar visible de la Corporación y en la página web de la misma.

Las invitaciones públicas deberán indicar el lugar, fecha y hora de la reunión de elección así como lugar, fecha y hora para la recepción de los documentos de que trata el numeral

1 del presente artículo. En todo caso la entrega de los documentos se realizará como máximo con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de elección.

3.3 Verificación de la documentación, Una vez vencido el anterior término, la Corporación, verificará la documentación presentada y elaborará un informe con los resultados que será presentado en la reunión de elección.

3.4 Forma de elección. En la reunión de elección, se elegirán por Mayoría de votos de los asistentes los representantes al respectivo Consejo de Cuenca. La elección constará en un acta cuya copia reposará en la documentación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

Parágrafo: Cuando una de las personas jurídicas pertenezca o se encuentre relacionada con varias

de las asociaciones, gremios o entidades de que trata el numeral 1 del presente artículo, sólo podrá participar como representante de una de ellas.

Art. 4º. Elección de los representantes de las comunidades étnicas. La Corporación seguirá lo establecido en el artículo 40 del presente acuerdo salvo lo dispuesto en sus numerales 1 y 4 (Artículo cuarto de la Resolución 509 de 2013). Los requisitos específicos para la elección de los representantes de las comunidades étnicas serán: 1. Requisitos para la elección del representante de las comunidades negras. Los Consejos Comunitarios que aspiren a participar en la elección del representante ante el Consejo de Cuenca, allegarán la siguiente documentación: a. Certificación expedida por la autoridad competente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal; b. Certificación expedida por la entidad competente, sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción. 2. Requisitos para la elección del representante de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la cuenca, que aspiren a participar en la elección de sus representantes al Consejo de Cuenca deben allegar el certificado expedido por el Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces, en el cual conste: denominación, ubicación, representación legal y los demás aspectos que sean necesarios para identificar la comunidad o etnia respectiva.

Parágrafo: Las comunidades étnicas de que trata el presente artículo elegirán de manera autónoma sus representantes, en reunión convocada por la Corporación. Dicha elección constará en un acta que hará parte de la documentación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

Art. 5º. Elección de los representantes de las instituciones de educación superior: La Corporación, seguirá lo establecido en el artículo 40 del presente acuerdo salvo lo dispuesto en su numeral 1 (Artículo quinto de la Resolución 509 de 2013).

Las instituciones de educación superior que aspiren a participar en la elección del representante ante el Consejo de Cuenca, allegarán la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Certificado de existencia y representación legal; b. Informe sobre proyectos o actividades desarrolladas en la cuenca; c. Original o copia del documento en el cual conste la designación del candidato.

Art. 6º. Elección del representante de las entidades territoriales: El o los representantes del departamento y de los municipios será elegidos por ellos mismos (Artículo sexto de la Resolución 509 de 2013).

Para tal efecto, la Corporación, oficiará a los municipios y al departamento respectivamente, con el fin de que elijan sus representantes ante el Consejo de Cuenca. La elección constará en un acta cuya copia reposará en el expediente contentivo de la documentación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

Art. 7º. Periodo de los miembros del Consejo de Cuenca: Una vez conformado el Consejo de Cuenca, sus miembros ejercerán por cuatro (4) años, contados a partir de la instalación del mismo,

(Artículo 2.2.3.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015); con la posibilidad de ser reelegidos hasta por un periodo de tiempo igual.

Art. 8°. Instalación: El representante legal de la Corporación o su delegado instalarán la primera sesión del Consejo de Cuenca. **Art. 9°. Funcionamiento del consejo de cuenca:** El Consejo de Cuenca se registrará para su funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo respectivo del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la Resolución 509 de 2013 y el reglamento interno. En su primera sesión deberán elegir al Presidente y al Secretario con sus respectivos suplentes mediante la mitad más uno de votos de los asistentes. **Art. 10°. Convocatoria a sesiones del Consejo de Cuenca.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán citadas por el presidente del Consejo de Cuenca quien emitirá citación a las reuniones las cuales podrán ser comunicadas por cualquier medio idóneo, de lo cual se deberá dejar el respectivo registro. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo el Consejo de Cuenca sesionará a solicitud de la Corporación.

Parágrafo 1°: El consejo de Cuenca podrá ser convocado a solicitud de otras instituciones gubernamentales. **Art. 11°. Delegación de la representación:** Los representantes al Consejo de Cuenca que no puedan asistir al lugar, fecha y hora programada para sesiones del Consejo, podrán designar un delegado, el cual deberá presentarse en el momento del ingreso al recinto con los documentos que soporten la delegación. En aquellos casos en que no se pueda delegar su participación el Consejero deberá justificar por escrito debidamente soportado su inasistencia a la reunión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El secretario del Consejo dará un informe de ello en la siguiente sesión del consejo.

Art. 12. Ausencias definitivas del consejero. Se entenderá que existe ausencia definitiva del consejero en los siguientes eventos:

1. Muerte del consejero.
2. Renuncia manifestada por escrito al cargo, la cual se entenderá aceptada una vez sea aprobada por la junta directiva del consejo de cuenca.
3. No asistencia a tres reuniones consecutivas de manera injustificada. Para lo cual el señor secretario rendirá el respectivo informe al consejo de cuenca.

Una vez decretada la ausencia definitiva por el consejo de cuenca, esta informará a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, para iniciar los trámites de convocatoria.

Art. 13° Funciones del Consejo de Cuenca (Artículo 2.2.3.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015). El Consejo de Cuenca tendrá las siguientes funciones:

1. Aportar información disponible sobre la situación general de la cuenca.

2. Participar en las fases del Plan de Ordenación de la cuenca de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Servir de espacio de consulta en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca, con énfasis en la fase prospectiva y las demás fases, Servir de canal para la presentación de recomendaciones y observaciones en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica declarada en ordenación, por parte de las personas naturales y jurídicas asentadas en la misma.
4. Divulgar permanentemente con sus respectivas comunidades o sectores a quienes representan, los avances en las fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca.
5. Proponer mecanismos de financiación de los programas, proyectos y actividades definidos en la fase de formulación del plan.
6. Hacer acompañamiento a la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.
7. Elaborar su propio reglamento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de su instalación.
8. Contribuir con alternativas de solución en los procesos de manejo de conflictos en relación con la formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica y de la administración de los recursos naturales renovables de dicha cuenca.

Parágrafo único: Además de las anteriores el Consejo de Cuenca, tendrá las siguientes funciones en el marco de la legislación vigente.

9. Buscar la articulación y uso del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica con los demás instrumentos de planificación ambiental de orden nacional, regional, departamental y local.
10. Establecer mecanismos de veeduría para hacer el seguimiento, control y evaluación a las diferentes fases tanto de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica, como de su ejecución, conforme a la normatividad vigente.
11. Invitar a instituciones de origen estatal, privada o mixta, a profesionales vinculados al proceso, o personas naturales cuando el consejo así lo requiera para ampliar información a la hora de tomar decisiones. Los invitados tendrán voz pero no voto.
12. Coordinar y organizar mesas de socialización, participación y concertación comunitaria e institucional que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica.
13. Construir una ruta estratégica de articulación con otros Consejos de cuenca u organismos de cuenca a nivel regional, nacional o internacional.
14. Conformar los grupos de trabajo o comités que se consideren apoyan el funcionamiento y operatividad del Consejo de Cuenca.
15. Conformar los comités o grupos de trabajo que se consideren necesarios para optimizar la operatividad y funcionamiento del Consejo de Cuenca a consideración de este.
16. Participar en el proceso de formulación de inversión y seguimiento a la ejecución de los recursos financieros, físicos y técnicos en la fase de la formulación y ejecución del POMCA y resultados en cada fase.
17. Modificar y/o complementar el presente reglamento interno de consejo de cuenca.
18. Las demás que le sean asignadas por ley o reglamento interno.

Art. 14º. Elección de la presidencia y secretaria. La elección de la presidencia y secretaria del consejo de la cuenca hidrográfica del Río Güiza - Alto Mira se realiza en la reunión de instalación del consejo por votación de los miembros del mismo. Los designados como principales y suplentes en estos cargos conforman la junta directiva del Consejo de Cuenca.

Art. 15° Del Presidente del Consejo de Cuenca y sus funciones: El presidente será designado por los miembros del consejo de cuenca, para un periodo de dos (2) años con posibilidad de reelección y tendrá las siguientes funciones:

- a. Abrir y cerrar las sesiones, mantener el orden en las mismas y determinar los tiempos de intervención de acuerdo al orden del día.
- b. Suscribir con quien ejerce la secretaría del consejo las actas de las sesiones debidamente aprobadas.
- c. Suscribir a nombre del consejo las comunicaciones necesarias y aprobadas por el mismo.
- d. Presentar la información, recomendaciones, observaciones, estudios y demás documentos que apruebe el consejo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-Corponariño.
- e. Promover la activa participación de los miembros en el desarrollo de las funciones del consejo de cuenca.
- f. Asistir o delegar la participación en eventos de promoción que se requieran para gestionar la financiación de los programas y proyectos.
- g. Presentar o recepcionar los informes de actividades y resultados de gestión.
- h. Presentar a la Corporación la estructura y reglamento interno del consejo.
- i. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j. Someter a discusión y aprobación las actas del consejo de la cuenca.
- k. Poner en consideración del consejo los informes de avance de actividades del equipo técnico vinculado al desarrollo de la formulación del POMCA de la cuenca Río Güiza - Alto Mira y de las actividades que en materia de ejecución del POMCA se desarrollen en el territorio.
- l. Representar al consejo de cuenca en compañía de los miembros de los comités que se conformen en el seguimiento de planes, programas y proyectos que se formulen y ejecuten en territorio de la cuenca.
- m. Invitar a las personas jurídicas y/o naturales que representen la formulación y/o ejecución de planes, programas y proyectos del territorio de la cuenca.
- n. Liderar la conformación y operación de una red de consejo de cuenca regional del suroccidente Colombiano, incluyendo la Red de consejos de cuenca Binacional.
- o. Participar en los eventos de carácter nacional e internacional relacionados con organizaciones de cuencas.
- p. Velar por el cumplimiento de los derechos adquiridos en materia de participación social con respecto a planes, programas y proyectos que se formulen y/o ejecuten en el territorio de la cuenca.
- q. Demás funciones que se le asignen.

Art. 16° De la Secretaría del consejo de Cuenca y sus funciones: Actividad que será ejercida por una (1) persona perteneciente al consejo, la cual se designará por periodo de dos (2) años con posibilidad de reelección, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Efectuar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de cuenca.
- b. Elaborar el orden del día de cada sesión de acuerdo al reglamento interno, el cual deberá de ser presentado para su aprobación con cinco (5) días de anticipación.
- c. Verificar quorum y asistencia.
- d. Dar lectura a las actas y demás documentos necesarios para el desarrollo del orden del día de cada sesión.

- e. Anunciar y verificar los resultados de las votaciones que se realicen.
- f. Dar a conocer al consejo los documentos recepcionados por la secretaría.
- g. Redactar y remitir las comunicaciones y notas oficiales que le solicite el consejo de cuenca.
- h. Llevar un libro radicador de correspondencia, y actas del consejo de cuenca.
- i. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del consejo, y encargarse de su archivo y custodia.
- j. Efectuar las citaciones aprobadas, cuando así se requiera, de acuerdo a las establecidas para la sesión del consejo.
- k. Demás funciones que se le asignen.

Art. 17°. Participación ciudadana Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, asentadas en la cuenca hidrográfica declarada en ordenación por la autoridad ambiental competente, podrán participar en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la misma, presentando sus recomendaciones y observaciones a través de sus representantes en el Consejo de Cuenca de que trata el presente acuerdo, sin perjuicio de las demás instancias de participación que la autoridad ambiental competente considere pertinente implementar en estos procesos. (Artículo 2.2.3.1.9.6. del Decreto 1076 de 2015).

El consejo de cuenca podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones técnicas de todas las personas, así como las instituciones y organizaciones públicas o privadas capacitadas o con experiencia en el manejo de cuencas, para lo cual realizará las respectivas invitaciones.

Art. 18°. Participación del consejo de cuenca en las fases del plan de ordenación y manejo de la cuenca El Consejo de Cuenca participará en las fases del plan de ordenación y manejo de la cuenca conforme se establezca en la estrategia de socialización y participación definida durante la fase de aprestamiento. (Artículo octavo de la Resolución 509 de 2013):

Sin perjuicio de lo anterior, el representante legal de la Corporación establecerá el lugar y el plazo de que dispone el Consejo de Cuenca para remitir por escrito a través de su presidente, información, observaciones y propuestas debidamente sustentadas. Para este efecto, el Consejo de Cuenca deberá anexar copia del acta de reunión en la cual conste la decisión.

Art. 19°. Quorum deliberatorio y decisorio: Las sesiones quedarán instaladas legalmente para deliberar y decidir, con la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros de Cuenca. En caso de no contarse con este quórum a la hora convocada se dará una espera de treinta (30) minutos para el inicio, se verificará nuevamente la asistencia y, si no hubiere dicho quórum, la reunión se desarrollará como deliberatoria más no decisoria, siempre que se encuentren al menos la tercera parte de los consejeros. En todo caso si durante la sesión deliberatoria se logra alcanzar el quorum decisorio, la misma sesionará con plenas facultades.

Art. 20°. Sesiones. Las sesiones de trabajo del Consejo de Cuenca serán de tipo ordinario y extraordinario.

Parágrafo 1. Sesiones ordinarias. El Consejo de Cuenca se reunirá cuatro veces el año cada 3 (tres) meses, en los meses de abril, julio, octubre, enero. Con una agenda predefinida que se dará a conocer con quince (15) días de anticipación a los consejeros de cuenca a través de los mecanismos idóneos que se establezcan.

Parágrafo 2. Sesiones extraordinarias. El Consejo de Cuenca se reunirá de manera extraordinaria convocada con mínimo ocho (8) días de anticipación por el presidente del Consejo de Cuenca o a

solicitud de mínimo 3 de los Consejeros elegidos. Con una agenda predefinida que cita el motivo de la sesión extraordinaria y que se dará a conocer al mismo tiempo de la convocatoria.

Art. 21°. Revisión: En caso de que los Consejos de Cuenca conformados con ocasión de la expedición del Decreto 1640 de 2012 no incluyan los actores de que trata el artículo 3o del presente acuerdo, deberá realizarse la elección de sus representantes, los cuales participarán en las diferentes fases del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica. (Artículo noveno de la Resolución 509 de 2013)

Art. 22°. De la financiación consejo de cuenca: Una vez instalado el Consejo, éste definirá las estrategias de gestión necesarias para la búsqueda y gestión de los recursos que permitan su funcionamiento.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente podrá apoyar los aspectos logísticos y financieros para el funcionamiento del Consejo de Cuenca (Parágrafo del Artículo 48 del Decreto 1640 de 2012, y Parágrafo del Artículo 2.2.3.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015). No obstante, todas las entidades públicas, entes territoriales, e instituciones y organizaciones privadas, o de cooperación internacional, podrán apropiar recursos en sus presupuestos tendientes a garantizar su funcionamiento y operación.

Art. 23° Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su firma en el marco de la normatividad vigente.

Art. 24°. Publicación. Publíquese el presente acuerdo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO FLORES PAI
PRESIDENTE CONSEJO DE CUENCA



LILIANA GÜADIR
SECRETARIA CONSEJO DE CUENCA